



San Gabriel de Cajas
1971

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL AZUAY
CUANTIA: \$ 400,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, LUNES VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, LIGIA MARLENE CASTAÑEDA TAPIA, NORMA FRANCISCA JUELA LOJA, por sus propios derechos y como mandataria de ISABEL ROCIO JUELA LOJA, conforme consta del Poder que se adjunta; y CHANO ALVINO CHAVEZ SARMIENTO; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad; de estado civil solteros; domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

unll

Escrituras Públicas a su cargo, haga constar ésta que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- A la celebración de este instrumento público comparecen los señores: LIGIA MARLENE CASTAÑEDA TAPIA, NORMA FRANCISCA JUELA LOJA, ISABEL ROCIO JUELA LOJA, mediante Poder Especial otorgado ante el Notario V del Cantón Cuenca, a favor de NORMA FRANCISCA JUELA LOJA, mismo que acompaño, y; CHANO ALVINO CHÁVEZ SARMIENTO, con cédula de identidad cero uno cero tres cuatro nueve uno siete dos seis; cero siete cero tres cuatro cinco nueve seis uno cero; cero siete cero dos nueve cinco ocho cinco cero cinco y cero uno cero dos cinco cero cuatro siete nueve dos, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en el Cantón Cuenca, mayores de edad y capaces para celebrar estos contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente Estatuto Social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina "EMPRESA



COMERCIALIZADORA DEL AZUAY EN PRODUCTOS DE BELLEZA
ECOAPROBE CIA. LTDA", de nacionalidad Ecuatoriana y
domiciliada en la ciudad de Cuenca, pudiendo abrir
sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
país. ARTICULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social
es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un
dólar de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO
TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la Compra
y Venta de Artículos y Productos de Belleza a nivel
nacional. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía
celebrará, cualquier acto o contrato, de la naturaleza que
fuere con personas naturales o jurídicas, públicas o
privadas, realizará las importaciones y exportaciones que
fueren necesarias, así como ejercer representaciones de
otras Compañías, pudiendo formar parte de ellas sean estas
Compañías nacionales o extranjeras. ARTICULO CUARTO:
PLAZO.- La Compañía tendrá la duración de cincuenta años,
contados a partir de la inscripción de este contrato.
CAPITULO SEGUNDO : ADMINISTRACION: JUNTA GENERAL.-
CONVOCATORIA.- QUORUM.- RESOLUCIONES.- GERENTE.-
OBLIGACIONES.- PRESIDENTE.- OBLIGACIONES.- SOCIOS.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACION.-

JUNTA GENERAL.- CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente o del Presidente. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta



bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad a la celebración de la Junta. **ARTICULO SEPTIMO.- QUORUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, representan MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. De cada Junta se formará un expediente en el que estará incluida el Acta respectiva, la misma que deberá estar legalizada con las firmas del Secretario y Presidente.

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta: a) Designar y remover Presidente y Gerente; b) Aprobar las cuentas y balances que presentan el Presidente y Gerente; c) Resolver acerca del reparato de utilidades; d) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato, f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Las establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.

ARTICULO DECIMO: GERENTE.- OBLIGACIONES.- El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía. El Gerente es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, durará en sus funciones un período de cinco años

y podrá ser reelegido. Son sus obligaciones: a) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, A falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Junta General; c) Reemplazar al Presidente en ausencia, incapacidad o inhabilidad de éste; d) Convocar a Junta General; e) Presentar a la Junta General los balances e informes económicos de la Compañía ; f) Las establecidas por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-

OBLIGACIONES.- El presidente podrá ser socio o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. Son sus obligaciones: a) Presidir las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente con todas sus atribuciones en ausencia, incapacidad o inhabilidad de éste; d) Las contempladas en la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SOCIOS.-

DERECHOS.- Los socios tienen derecho a: a) Intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de Representante o Mandatario; b) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada; c) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que la Ley de Compañías establece; d) No ser obligado al aumento de su participación social; e) Ser preferido para la adquisición



de las participaciones correspondientes a otros socios: f) Todos los derechos que prevee la ley de Compañías.

OBLIGACIONES.- Los socios están obligados a: a) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas: b) Cumplir los deberes establecidos en el presente contrato social; c) Abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la Administración; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: RESERVAS: LEGAL Y FACULTATIVA.- DISOLUCION ANTICIPADA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESERVAS: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Al efecto en cada anualidad la Compañía, segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **RESERVA FACULTATIVA.-** La Junta General resolverá sobre la formación de esta reserva. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISOLUCION.-** La Junta General decidirá sobre la Disolución anticipada de la Compañía. Será razón de la disolución anticipada de la Compañía, la pérdida total de las reservas y la disminución del cincuenta por ciento o más del capital social.- La pérdidas del capital y de las reservas son causa de Disolución de la Empresa de Oficio. **CAPITULO CUARTO: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: La socia **LIGIA MARLENE CASTAÑEDA TAPIA**, suscribe cien

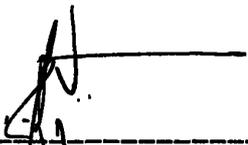


participaciones de un dólar de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por lo que paga de contado y en efectivo la suma de CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La socia NORMA FRANCISCA JUELA LOJA, suscribe cien participaciones de un dólar de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por lo que paga de contado y en efectivo la suma de CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La socia ISABEL JUELA LOJA, suscribe cien participaciones de un dólar de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por lo que paga de contado y en efectivo la suma de CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El socio CHAND ALVINO CHAVEZ SARMIENTO, suscribe cien participaciones de un dólar de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por lo que se paga de contado y en efectivo la suma de CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGUNDA.- Unánimemente los socios designan como Gerente a la socia NORMA FRANCISCA JUELA LOJA, quien acepta tal designación. A la socia LIGIA MARLENE CASTAÑEDA TAPIA, como presidenta, quien así mismo acepta dicho nombramiento.- Al Secretario se lo designará de conformidad a lo establecido es este Estatuto. TERCERA.- Los socios autorizan a la señorita NORMA FRANCISCA JUELA LOJA, a que realice todas las gestiones pertinentes para la legalización de este contrato social. Señor Notario, usted se dignará agregar las demás cláusulas de rigor necesario para la plena validez de este instrumento. Atentamente. Doctor Leonardo Aguirre Estrella. Abogado matrícula

profesional número Cuatrocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aprobándolo en todas sus partes, la aceptan y la llevan a escritura pública para que surtan los efectos de ley.-Presentamos cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.-


LIGIA MARLENE CASTAÑEDA T.


NORMA FRANCISCA JUELA L.


CHANO ALVINO CHAVEZ S.






Notario Quinto
 CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PODER ESPECIAL
OTORGADA POR: SRTA.
ISABEL ROCIO JUELA LOJA
CUANTIA: INDETERMINADA



En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de Enero del año dos mil dos, ante mí, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto, comparece la señorita Isabel Rocio Jucla Loja, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, idónea y conocida por mí, doy fé. - Dico instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entregan y que copiada dice: - MINUTA SEÑOR NOTARIO - En el Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señorita Isabel Rocio Jucla Loja, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de este vecindario, hábil para obligarse y contratar, y expone: que confiere Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de la señorita Norma Francisca Jucla Loja, para que en su nombre y representación de sus derechos y haciendo sus veces le represente en todos los trámites administrativos, judiciales, extrajudiciales para la Constitución de la Compañía Ltda, ECUAECORE. CIA. LTDA, debiendo ser admitida en dicha Compañía como socia fundadora, y, una vez constituida dicha

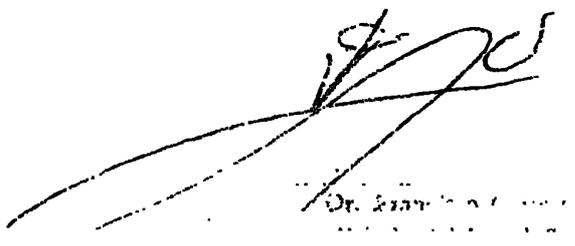
Sus


DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CANTÓN CUECA
CANTÓN CUECA
CANTÓN CUECA

(Circular)

Compañía le represente en todas las sesiones ordinarias o extraordinarias y tome todas las decisiones por ella con voz y voto y realice cuanto trámite y gestión se requiera de su presencia en dicha Compañía.- En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente.- Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) Doctor Leonardo Aguino, Abogado, con matrícula número cuatrocientos cuarenta y dos, del Colegio de Abogados Azuay.- Hasta aquí transcriba la minuta que la otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Votante de ley presentada.- Leído este instrumento íntegramente a la otorgante por mí el Notario se ratifica en su contenido y firma con cargo en unidad de fe de todo lo cual, doy fé. (.) Isabel Juola.- CI 070295250-5.- El Notario: Dr. F. Carrasco V.-

Presentes fui a su otorgamiento. En fe de ello confiere esta copia que es la Primera que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Dr. F. Carrasco V. Notario

IN ANDRADE

CIUDADANIA 070295850-5
VELA LOJA ISABEL ROCIO
06 DICIEMBRE 1972
ZUAI/GUALACEO/ZHIDNAD
05 002 00002
ZUAI/ GUALACEO
ZHIDNAD 72



ECUATORIANA ***** V3333V3322
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL JUELA
CARMEN LOJA
NACHALA 29-02-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1975999
P. Locu

(A. Locu)

DOY FE
en
se

Cuenca, 24

[Handwritten signature]
ENCLOS 2002

Dr. Francisco...
Notario Quinto de...

ción.

zite
[Signature]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

NORMA FRANCISCA JUELA LOJA	0703459610	100.00
ISABEL ROCIO JUELA LOJA	0702958505	100.00
LIGIA MARLENE CASTAÑEDA TAPIA	0103491726	100.00
CHANO ALVINO CHAVEZ SARMIENTO	0102504792	100.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL AZUAY EN PRODUCTOS DE BELLEZA ECOAPROBE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO
SUCURSAL - CUENCA

Josefa Barrios
BANCO DE PROMOCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA, ENERO 25 DEL 2002.

FECHA

ochu

QUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, signo y firmo el día de su celebración.



DOY FE.- Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL AZUAY" he anotado la razón de la aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante resolución número 02-C-DIC-078, de fecha 4 de Febrero del 2002. Cuenca, seis de febrero del 2002

OTORGADO
2002 FEB 06

Dr-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-078 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de febrero del dos mil dos, bajo el No. 40 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL AZUAY EN PRODUCTOS DE BELLEZA ECOAPROBE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 905. **CUENCA, A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

8995



JURA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070295850-5

JUELA LOJA ISABEL ROCIO

26 DICIEMBRE 1972

AZUAY/GUALACED/ZHIDNAB

LUGAR DE NACIMIENTO 05 002 00002

REG. CIVIL

AZUAY/ GUALACED

ZHIDNAB INSCRIPCION 72

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V3322

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL JUELA

PROF./OCUP.

CARMEN LOJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

HACHALA OF 29-02-96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1975899

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070345961-0

JUELA LOJA NORMA FRANCISCA

17 FEBRERO 1975

AZUAY/GUALACED/ZHIDNAB

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0021/00015

REG. CIVIL

AZUAY/ GUALACED

ZHIDNAB INSCRIPCION 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V1222

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANGEL JUELA

PROF./OCUP.

CARMEN LOJA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 17/01/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/01/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1328739.00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010250479-2

CHAVEZ SARNIENTO CHANO ALVINO

17 DICIEMBRE 1970

AZUAY/CIRON/ASUNCION

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0113 00113

REG. CIVIL

AZUAY/ CIRON

ASUNCION INSCRIPCION 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1343V3242

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE LEONIDAS CHAVEZ

PROF./OCUP.

ROSA FLORENCIA SARNIENTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 22/08/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/08/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1572513-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010349172-6

CASTANEDA TAPIA LIGIA MARLENE

03 SEPTIEMBRE 1972

AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0065-00065

REG. CIVIL

AZUAY/ SEVILLA DE ORO

SEVILLA DE ORO INSCRIPCION 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333I3222

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

HANUEL SERGIO CASTANEDA

PROF./OCUP.

LUZ NATILDE TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 06/11/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/11/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0462623.00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL:
CERTIFICO
El Notario Srta

[Signature]

[Signature]



Dr. Rene Duran Andrade
NOTARIO SEXTO DE COAHUILA
1972

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CALLE LOMA 7 EL CANTON
TEL. 07042000-5
QUITO, ECUADOR